



**RESOLUCIÓN CJR22-0178**  
**(08 de junio de 2022)**

*“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”*

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL  
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES:**

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca por medio del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, modificado por los Acuerdos CSJCAUA17-375 y CSJCAUA17-381 de 11 y 23 de octubre de 2017, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del registro seccional de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Popayán y Administrativo del Cauca.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca a través de la Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó y conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, el cual se encuentra en firme.

Mediante Resolución CSJCAUR22-140 de 30 de marzo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió la solicitud de reclasificación presentada por la concursante Lenithie Herrera Baldonado, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado.

Contra dicho acto, la señora **LENITHIE HERRERA BALDONADO**, interpuso recurso de reposición y, en subsidio apelación, solicitando se reponga la Resolución CSJCAUR22-140 de marzo de 2022, y se reconozca y otorgue un puntaje por concepto de experiencia adicional y docencia equivalente a 77,13 puntos, así mismo, se otorgue un puntaje por concepto de capacitación adicional equivalente a 80 puntos, de conformidad con la documentación aportada en la solicitud de reclasificación.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, mediante la Resolución CSJCAUR22-304 de 11 de mayo de 2022, decidió revocar la Resolución CSJCAUR22-140 de 30 de marzo de 2022, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, y en consecuencia repuso la decisión respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y

capacitación, concediendo así, ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, para el correspondiente trámite.

### **EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:**

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con lo establecido en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, la inscripción individual en el Registro tendrá una vigencia de cuatro años, tiempo durante el cual los integrantes del mismo pueden solicitar durante los meses de enero y febrero de cada año la actualización de su inscripción en el Registro, con los datos que estimen necesarios debidamente soportado con los documentos que pueden ser objeto de valoración y con éstos se reclasificará el registro, si a ello hubiere lugar.

El Acuerdo 1242 de 2001 fijó los criterios para la reclasificación de los Registros de Elegibles que deben acreditar los interesados en actualizar su inscripción, dentro del término legalmente previsto.

En los términos del Acuerdo CSJCAUA17-372 de 5 de octubre de 2017, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en los registros son: i) experiencia adicional y docencia; ii) capacitación adicional, teniendo en cuenta los puntajes establecidos en la convocatoria para los mismos factores, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria o en anterior reclasificación, y en cuanto a la capacitación, que se ajuste a los respectivos niveles ocupacionales.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, de manera que es de ineludible cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y con base en ésta se analizarán los cargos del recurso.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes de conformidad con el numeral 2.2. del artículo 2° del Acuerdo de Convocatoria:

<b>Denominación</b>	<b>Grado</b>	<b>Requisitos Mínimos</b>
Escribiente de Juzgado de Circuito	Nominado	Haber aprobado dos (2 años) de estudios superiores en derecho y tener dos (2 años) de experiencia relacionada o haber aprobado dos (2 años) de estudios superiores y tener dos (4 años) de experiencia relacionada.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca mediante Resolución CSJCAUR21-130 de 21 de mayo de 2021, publicó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.123.621.096	LENITHIE HERRERA BALDONADO	422,27	164,00	22,17	00,00	608,44

Con ocasión de la solicitud de reclasificación, dicho Consejo Seccional, mediante Resolución CSJCAUR22-140 de 30 de marzo de 2022, publicó y actualizó el Registro de Elegibles para el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, en el que a la recurrente le fueron adjudicados los siguientes puntajes:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.123.621.096	LENITHIE HERRERA BALDONADO	422,27	164,00	68,00	45,00	699,27

Posteriormente, a través de la Resolución CSJCAUR22-304 de 11 de mayo de 2022, el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, decidió revocar la Resolución CSJCAUR22-140 de 30 de marzo, mediante la cual se decidió la solicitud de actualización de inscripción para efectos de reclasificación del registro seccional de elegibles, y en consecuencia repuso la decisión respecto del puntaje asignado en los factores de experiencia adicional y docencia y capacitación adicional, en el que a la participante le asignaron el siguiente puntaje:

Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.123.621.096	LENITHIE HERRERA BALDONADO	422,27	164,00	87,5	55,00	728,77

- **Experiencia adicional y docencia.**

En el acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

*“La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.*

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora **LENITHIE HERRERA BALDONADO**, con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles para acreditar experiencia adicional:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicial	Fecha final	Total, tiempo en días
Gobernación del Cauca	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	11/08/2017	31/12/2017	141
Gobernación del Cauca	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	19/01/2018	18/07/2018	180
Gobernación del Cauca	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	19/07/2018	31/12/2018	163
Gobernación del Cauca	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	02/01/2019	02/06/2019	151
Gobernación del Cauca	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	19/07/2019	19/12/2019	151
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	06/02/2020	28/05/2020	113
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	24/06/2020	23/10/2020	120
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	24/10/2020	31/12/2020	68
Oficina Asesora Jurídica Alcaldía de Popayán	Contratista de Prestación de Servicios Profesionales	11/02/2021	31/12/2021	321
<b>Total</b>				<b>1408</b>

Al revisar los documentos aportados por la recurrente durante el término de reclasificación, se pudo establecer que acreditó 1408 días de experiencia adicional, que corresponden a **78,22** puntos. A los 78,22 puntos se le suma los 22,17 puntos iniciales, para un puntaje total de 100,39 puntos; por lo que hay lugar a reconocer la calificación máxima de **100 puntos**, de conformidad con las reglas de la convocatoria.

Al respecto, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de analizar la documentación aportada por la impugnante con el fin de reclasificar su puntaje en el factor de experiencia adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca en la Resolución CSJCAUR22-140 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, así como en la Resolución CSJCAUR22-304 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición.

Por lo tanto, el puntaje otorgado en el factor de experiencia adicional al actualizar el registro seccional de elegibles, así como al momento de desatar el recurso de reposición, no resulta

ser el que corresponde y en ese orden procederá a su modificación, como se ordenará en la parte resolutive de este proveído.

- **Capacitación adicional.**

En primer lugar, se advierte que el nivel ocupacional del cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, es el de **auxiliar**, según el Acuerdo PCSJA17-10780 de 25 de septiembre de 2017. Por lo anterior, en el factor capacitación adicional el numeral 5.2.1. del artículo 2° del acuerdo de convocatoria estableció el siguiente puntaje:

<b>Nivel del Cargo – Requisitos</b>	<b>Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos</b>	<b>Diplomados  Máximo 20 puntos</b>	<b>Estudios de pregrado  Máximo 30 puntos</b>
<u>Nivel auxiliar y operativo</u> – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20	30

Así mismo, se indicó que, para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas, y que, en todo caso, el factor de capacitación adicional no podría exceder de 100 puntos.

A continuación, se relacionan los documentos aportados por la señora **LENITHIE HERRERA BALDONADO** para acreditar capacitación adicional con la solicitud de reclasificación del Registro Seccional de Elegibles:

<b>Título</b>	<b>Institución</b>	<b>Puntaje</b>
Título de Abogada	Universidad del Cauca	0 No es objeto de valoración, toda vez que no es un título adicional
Certificación de materias pensum de Derecho	Universidad del Cauca	0 No es objeto de puntaje, fue valorado como requisito mínimo del cargo.
Especialista en Derecho Administrativo	Universidad del Cauca	0 No es objeto de puntaje por el nivel del cargo
Diplomado Contratación Estatal (80 horas)	Escuela Superior de Administración Pública ESAP	20
Curso de formación Promoción y Ejercicio de los DDHH, para una Cultura de Paz y Reconciliación (40 horas)	Servicio Nacional de Aprendizaje SENA	5

Título	Institución	Puntaje
Curso “La alimentación escolar como estrategia educativa para una vida saludable (90 horas)	Programa de Cooperación Internacional FAO Brasil	0 No es en áreas relacionadas con el cargo
Presentación de conferencia titulada Reparaciones con enfoque transformador en casos de violencia de genero contra la mujer – I Foro de estudiantes de Derecho: Prácticas y Realidades Jurídicas (No especifica cantidad de horas)	Universidad del Cauca	0 No acredita 40 horas
Moderadora en el I Foro de estudiante de Derecho: Prácticas y Realidades Jurídicas (No especifica cantidad de horas)	Universidad del Cauca	0 No acredita 40 horas
Organizadora del I Foro de estudiantes de Derecho: Prácticas y Realidades Jurídicas (No especifica cantidad de horas)	Universidad del Cauca	0 No acredita 40 horas
Curso ABD de la JEP (16 horas)	Universidad Nacional de Colombia	0 No acredita 40 horas
Curso Intensivo en Derecho Internacional “Temas de Derecho Internacional para Colombia: Defensa y protección de los Derechos Humanos, Justicia Transicional y arbitraje de Inversión” (No especifica cantidad de horas)	Academia Colombiana de Derecho Internacional	0 No acredita 40 horas
Certificado participación comité organizador en el XII Coloquio Internacional de Filosofía del Derecho y Cultura Jurídica (36 horas)	Universidad del Cauca	0 No acredita 40 horas
Certificado de Participación como conferencista XI Coloquio Internacional de Filosofía Política y II congreso de la Academia para América Latina y del Caribe (No especifica cantidad de horas)	Universidad de Cartagena	0 No acredita 40 horas
Certificado Oradora en el Vigésimotercer Concurso Interamericano de Derechos Humanos – Corte Interamericana de Derechos Humanos (No especifica cantidad de horas)	Academy on Human Rights and Humanitarian Law, American University, Washington College of Law y Universidad del Cauca	0 No acredita 40 horas
Certificado de participación de la Estrategia Código transparencia y capacitación en ley de garantías y Decreto 092 de 2017 (4 horas)	Gobernación del Cauca	0 No acredita 40 horas
Certificado de participación rol de oradora- Tercer concurso Internacional de Derechos Humanos (No especifica cantidad de horas)	Comisión Interamericana de Derechos Humanos el Instituto Colombiano de Derechos Humanos y Universidad Antonio Nariño	0 Fue analizado en el registro inicial-no acredita 40 horas
<b>Total, puntos asignados en el Registro de Elegibles</b>		<b>0</b>
<b>Total, puntos asignados en la solicitud de Reclasificación</b>		<b>25</b>
<b>Total</b>		<b>25</b>

Revisados los documentos efectivamente aportados por la impugnante durante el término legal previsto para el efecto, esto es, durante los meses de enero y febrero de 2022, se pudo establecer que acreditó **25** puntos en capacitación adicional.

De conformidad con los documentos aportados, se advierte que, el título de abogada y la certificación de materias del pensum de Derecho, no es puntuado dentro del factor de capacitación adicional, como quiera que, no corresponde a un **título adicional de estudios de pregrado** diferente del acreditado al momento de la inscripción, esto es, con la constancia de 23 de octubre de 2017, expedida por la Universidad del Cauca, donde se

verifica que la señora Lenithie Herrera Baldonado se encontraba matriculada y cursando 8º semestre del programa de derecho, la cual ya fue valorada y tenida en cuenta como requisito mínimo para optar por el cargo de escribiente de Juzgado de Circuito grado nominado de conformidad con el acuerdo de convocatoria.

De conformidad con lo anterior, es oportuno señalar que se advierte una inconsistencia al momento de analizar la documentación aportada por el recurrente con el fin de reclasificar su puntaje en el factor de capacitación adicional por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca en la Resolución CSJCAUR22-140 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual publicó y actualizó el Registro de Elegibles, así como en la Resolución CSJCAUR22-304 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, en razón a que le fue otorgado de manera errónea 30 puntos por el Diploma de abogada expedido por la Universidad del Cauca, no debiendo otorgar dicho puntaje, considerando a que se tuvo en cuenta como requisito mínimo, por consiguiente, no era dable puntuarlo doble vez, se insiste, al no corresponder a un título adicional de estudios diferente del acreditado al momento de la inscripción; sin embargo, deberá ser confirmado, en virtud del principio de la *Non reformatio in pejus*<sup>1</sup>.

Frente al diploma de la especialización en Derecho Administrativo de la Universidad del Cauca, se debe señalar que no es objeto de puntuación, toda vez que, para el nivel del cargo, esto es, **auxiliar**, las capacitaciones que dan lugar a otorgar puntaje adicional son expresamente: (i) cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo; (ii) diplomados y; (iii) estudios de pregrado.

Respecto de las demás certificaciones aportadas con la solicitud de actualización del registro, referente a cursos, seminarios y congresos, no serán valorados ni puntuados dentro del factor de capacitación adicional al no acreditar 40 horas o más, requisito establecido en el numeral 5.2.1. iv) del acuerdo de convocatoria. Así como el Curso “La alimentación escolar como estrategia educativa para una vida saludable, que, si bien cumple con la intensidad horaria exigida, dicha capacitación no es en áreas relacionadas con el cargo no siendo procedente su valoración.

Por último, se precisa que el certificado de participación de rol de oradora en el tercer concurso Internacional de Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Instituto Colombiano de Derechos Humanos, no es objeto de análisis toda vez que la integrante del registro lo aportó al momento de la inscripción en el sistema Kactus de la Rama Judicial, por lo que ya fue objeto de análisis por el Consejo Seccional en la resolución que público el Registro Seccional de Elegibles; adicionalmente no cumple con las horas exigidas para cursos (40 horas), se recuerda que en la reclasificación corresponde actualizar la ubicación en el registro de acuerdo con los ítems valorables, de conformidad con los documentos aportados que soporten la solicitud dentro de los meses de enero y febrero del año correspondiente y que no hayan sido estudiados con anterioridad.

Así las cosas, se logra determinar que la calificación para el ítem de capacitación adicional es de 25 puntos. No obstante, como quiera que en el acto recurrido el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca le asignó 55 puntos, esta Unidad deberá confirmarlo, en virtud del principio de la *Non reformatio in pejus*.

---

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia (25 de enero de 2002) Sentencia T -033 de 2002. [MP Rodrigo Escobar Gil]

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.º MODIFICAR** parcialmente la Resolución CSJCAUR22-140 de 30 de marzo de 2022, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca resolvió la solicitud de reclasificación presentada por la señora **LENITHIE HERRERA BALDONADO** identificada con la cédula de ciudadanía 1.123.621.096, integrante del registro de elegibles para el cargo de Escribiente de Juzgado de Circuito grado Nominado, así como la Resolución CSJCAUR22-304 de 11 de mayo de 2022, por medio de la cual se desató el recurso de reposición, respecto del puntaje otorgado en el factor experiencia adicional y docencia conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución, y **CONFIRMAR** las precitadas resoluciones respecto al puntaje asignado en el factor de capacitación adicional.

En consecuencia, el puntaje para la integrante del registro en la reclasificación para el año 2022, es el siguiente:

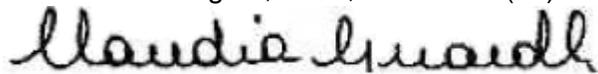
Cédula	Nombre	Prueba de conocimientos	Prueba psicotécnica	Experiencia	Capacitación	Total
1.123.621.096	LENITHIE HERRERA BALDONADO	422,27	164,00	<b>100,00</b>	55,00	741,27

**ARTÍCULO 2.º NO PROCEDE RECURSO** contra la presente resolución en sede administrativa.

**ARTÍCULO 3.º NOTIFICAR** esta resolución a la señora **LENITHIE HERRERA BALDONADO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.123.621.096, a través de publicación en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), y fijación en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Popayán, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los ocho (08) días del mes de junio de dos mil veintidós (2022).



**CLAUDIA M. GRANADOS R.**

Directora  
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/PACV/MIOT